(Ref^a. Expte. Disciplinario n^o 38/09)

ANTECEDENTES

Primero.-Se incoó el presente expediente, en virtud de la denuncia presentada por la Letrada D^a el 21 de Mayo de 2009 en el I.C.A. de Málaga contra el letrado D. por si los hechos pudieran ser constitutivos de falta deontológica

Tercero.- Que celebrada la conciliación preceptiva ante la comisión de mediación, ésta devino sin avenencia., por lo que se procedió a tramitar el correspondiente expediente de información previa con el nº142/09, en donde tampoco se ha recibido descargo alguno por el Letrado denunciado a pesar de habérsele notificado en forma la incoación de las diligencias, por lo que, tras el informe preceptivo, se acordó la apertura del expediente disciplinario, del que se le dio traslado al denunciado en queja a través de la publicación del citado acuerdo en el tablón de anuncios del ICAM, ya que las notificaciones personales fueron imposibles en el domicilio que consta en el Colegio de Abogados, y sin que a pesar del mismo efectuara alegaciones.

Cuarto.- No se ha propuesto prueba alguna ni por la denunciante ni por el denunciado, por lo que el instructor consideró bastante la prueba documental obrante en las actuaciones.

Primera.- De conformidad a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, el Código Deontológico de la Abogacía y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, corresponde a cada Colegio de Abogados el ejercicio de la potestad disciplinaria que se determinará a través del expediente disciplinario correspondiente, el cual se podrá iniciar a instancia de parte, por denuncia expresa o de oficio cuando por el Colegio de Abogados se tenga noticias de la comisión de una infracción deontológica por parte de un letrado.

Segundo.- El artículo 12 del Código Deontológico de la Abogacía determina que los abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

Los hechos objetos de la denuncia significan, una falta clara de respeto hacia una compañera, independientemente del motivo personal que tuviera, y además realizado en dependencias judiciales, siendo recriminable su actitud al arrojar al suelo la tarjeta de visita profesional de la denunciante y al proferir a viva voz en los pasillos del juzgado frases "como eres una idiota y una cretina" repitiéndose posteriormente dichos insultos y recriminaciones fuera del juzgado.

La prueba practicada es la documental, consistente en la denuncia realizada por la letrado Sra., y que no ha sido contradicha sin que existan motivos para dudar de su veracidad.

RESOLUCIÓN:

A la vista de los anteriores antecedentes, con arreglo a lo dispuesto en el E.G.A., Código Deontológico y Reglamento de Procedimiento Disciplinario, se considera que, procede sancionar al letrado responsable, D., por los hechos que han dado origen al presente expediente disciplinario y que constituyen una Infracción del Artículo 12 del Código Deontológico de la Abogacía.

Los hechos relatados, en virtud del artículo 85 letra d) del E.G.A. son considerados como una infracción grave. Y las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del citado Estatuto conlleva una sanción de suspensión del ejercicio de la abogacía por un plazo, que se acuerda imponer al Sr. de 15 días de suspensión del ejercicio de la abogacía.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 5 de marzo de 2010. LA SECRETARIA